

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 209/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Federico Carlos Soto Acosta, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	12884
2. Oficio DPLAJ/SAJ/LXIII/2020/280 y anexos de Perla Guadalupe Martínez Delgado, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, en representación del Poder Legislativo del Estado.	12885

Documentales recibidas el diecisiete de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de doce de agosto de este año, al remitir **un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad** en el que se publicaron las normas cuya invalidez se reclama.

Por otra parte, **no ha lugar** a tener como medios para oír y recibir notificaciones los números telefónicos ni el número de fax que menciona, toda vez que éstos no se encuentran regulados en la ley reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas, expedido el uno de octubre de dos mil dieciocho por el Gobernador Constitucional del Estado, y en términos del artículo 42, fracción XX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas**, que establece:

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes: (...)

XX. Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado; (...).

primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

En cuanto a la solicitud de copias del promovente, con apoyo en el artículo 278 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de la copia simple del pedimento que, en su caso, formule la Fiscalía General de la República en el presente medio de control constitucional, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

En otro orden de ideas, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, en representación del Poder Legislativo del Estado, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta², rindiendo el informe solicitado, designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales y las memorias "USB" que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; sin embargo, como se adelantó, **no ha lugar** a tener como medios para oír y recibir notificaciones los números telefónicos ni el número de fax que proporciona, en virtud de que no se encuentran regulados en la normativa reglamentaria.

Ello, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, así como 305 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la referida normativa reglamentaria, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de referencia, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional, así como las memorias "USB" que adjunta y que contienen grabaciones de diversas sesiones del referido Congreso estatal.

²Atento a la copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al quince de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación de la integración de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso de la entidad en la que consta la asignación de la promovente como Presidenta, y en términos del artículo 157, fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, que establece lo siguiente.

Artículo 157. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: (...)

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura; (...).

Córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copias simples de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se hace del conocimiento que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Con apoyo en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

De conformidad con el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial, mediante **MINTERSCJN** regulado en el acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes presentados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Zacatecas, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de

la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5316/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

